

ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2022, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, Antonio Bobadilla – Secretario de Cultura y Acción Social, Pablo M. Quevedo - Prosecretario de Cultura y Acción Social y Norberto O. Agüero – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino, Presidente; Eduardo Lucio Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo Arturo Suleta, Secretario; Juan Bautista Perlo, Protesorero; Natalia Soledad Pezzelatto Martínez, Vocal; Sergio Alberto Caballero, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, Nelson Adrián Tagliatori, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe; Pedro Emilio Barakat y Eduardo Maximiliano Flores, ambos Paritarios por el Mercado Concentrador de Neuquén, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. b) y c) de la Convención

Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar el incremento que surge de la cláusula SEGUNDA, que regirá a partir del 1° de Mayo de 2022, comprometiéndose las partes continuar negociando, tal lo establecido en la cláusula QUINTA del presente.-

SEGUNDA: Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos devengados en el mes de abril de 2022, de acuerdo a lo abajo expresado.

- a) 18 % (dieciocho por ciento) Remunerativo, a partir del 1° de Mayo de 2022 sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- b) 16 % (dieciséis por ciento) No Remunerativo, para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2022, adicional al aumento previsto en a), sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa a partir del 1° de noviembre de 2022.
- c) 18 % (dieciocho por ciento) No Remunerativo, para los meses de Noviembre, Diciembre de 2022 y Enero de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de Abril de 2022, adicional a a) y b), conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa a partir del 1° de Febrero de 2023.
- d) 7 % (siete por ciento) No Remunerativo, para los meses de Febrero y Marzo de 2023 y sobre los básicos y/o salarios

superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de Abril de 2022, adicional a a) b) y c), Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa a partir del 1° de Abril de 2023.

- e) 6 % (seis por ciento) Remunerativo, a partir del 1° de Abril de 2023 adicional al aumento previsto en a), b), c) y d), sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Las partes acuerdan que la suma Remunerativa correspondiente al mes de mayo, equivalente al 18 % descripto en a) de la cláusula SEGUNDA, será pagadera en la misma ocasión de abono del salario de los mismos meses de septiembre y octubre de 2022, conforme detalle en escala identificada como Anexo II. Se aclara que los montos en cuestión serán liquidadas bajo la leyenda "Retroactivo Mayo Cuota 1" y "Retroactivo Mayo Cuota 2" respectivamente.

CUARTA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

QUINTA: Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevarán a cabo en el mes de Octubre de 2022, la segunda en el mes de Enero de 2023, la tercera en el mes de Marzo 2023, y la cuarta en el mes de Abril de 2023, ello sin perjuicio que la situación general del País y sus variables económicas ameriten la anticipación de las mismas, hagan ostensible por el obvio desfasaje que requiera ser contemplado, tal como índice de inflación, canasta alimentaria, etc. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometién dose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

SEXTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se

firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

A collection of handwritten signatures arranged in two rows. The top row contains seven signatures, and the bottom row contains eight signatures. Some signatures are accompanied by printed names: 'Luis...', 'Mataba P', and 'E. ...'. The signatures are in various styles, including cursive and stylized initials.

ANEXO I

CATEGORIAS	BASICO INICIAL	MAYO A JULIO 18% REMUNERATIVO		AGOSTO 2022		NOVIEMBRE DICIEMBRE 2022 ENERO 2023		FEBRERO 2023		ABRIL 2023 6% REMUNERATIVO	
		BASICO	SUMMA N/R 18%	BASICO	SUMMA N/R 16%	BASICO	SUMMA N/R 18%	BASICO	SUMMA N/R 7%	BASICO	SUMMA N/R 7%
OBROSOSIAS	97.251,00	114.756	15.560	130.316	17.505	147.822	6.808	160.464			
OBROERO ESP. ESTIBADOR	106.974,00	126.229	17.116	143.345	19.255	162.600	7.488	176.507			
OBROERO ESP. DESCARTADOR	106.974,00	126.229	17.116	143.345	19.255	162.600	7.488	176.507			
O.MAQUNA LAVADORA	106.974,00	126.229	17.116	143.345	19.255	162.600	7.488	176.507			
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	106.974,00	126.229	17.116	143.345	19.255	162.600	7.488	176.507			
O.ESP.EMBALADOR	116.699,00	137.705	18.672	156.377	21.006	177.382	8.169	192.553			
O.MAQ.MAQUNA REFRIGERADORA	106.974,00	126.229	17.116	143.345	19.255	162.600	7.488	176.507			
OPERARIO AUTOELEVADOR	111.553,00	131.633	17.848	149.481	20.080	169.561	7.809	184.062			
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	111.553,00	131.633	17.848	149.481	20.080	169.561	7.809	184.062			
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	106.805,00	126.030	17.089	143.119	19.225	162.344	7.476	176.228			
PORTEROS Y SERENOS	107.983,00	127.420	17.277	144.697	19.437	164.134	7.559	178.172			
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	116.339,00	137.280	18.614	155.894	20.941	176.835	8.144	191.959			
CHOFERES	117.971,00	139.206	18.875	158.081	21.235	179.316	8.258	194.652			
ADMINISTRATIVO	122.434,00	144.472	19.589	164.062	22.038	186.100	8.570	202.016			
ENCARGADO	126.845,00	149.677	20.295	169.972	22.832	192.804	8.879	209.294			

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

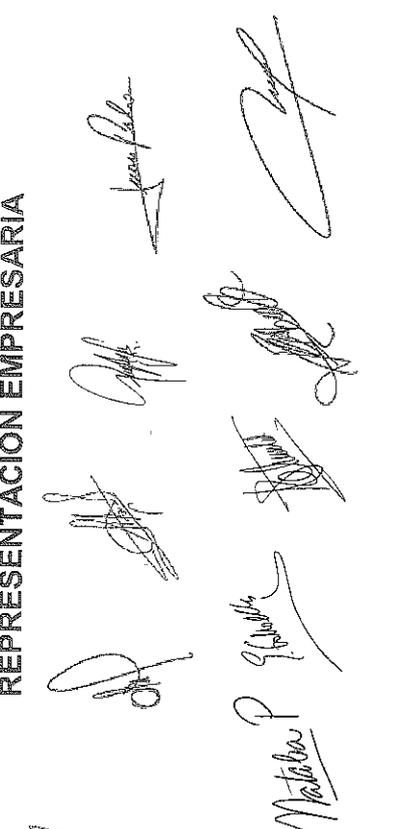
ANEXO II

CATEGORIAS	SEPTIEMBRE 2022		OCTUBRE 2022	
	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 1	CUOTA 2
OBROS/IAS	8.753	8.753	8.753	8.753
OBROERO ESP. ESTIBADOR	9.628	9.628	9.628	9.628
OBROERO ESP. DESCARTADOR	9.628	9.628	9.628	9.628
O.MAQUINA LAVADORA	9.628	9.628	9.628	9.628
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	9.628	9.628	9.628	9.628
O.ESP.EMBALADOR	10.503	10.503	10.503	10.503
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	9.628	9.628	9.628	9.628
OPERARIO AUTOELEVADOR	10.040	10.040	10.040	10.040
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	10.040	10.040	10.040	10.040
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	9.612	9.612	9.612	9.612
PORTEROS Y SERENOS	9.718	9.718	9.718	9.718
CAPTACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	10.471	10.471	10.471	10.471
CHOFERES	10.617	10.617	10.617	10.617
ADMINISTRATIVO	11.019	11.019	11.019	11.019
ENCARGADO	11.416	11.416	11.416	11.416

Ambas cuotas se abonaran con los recibos de septiembre y octubre consignandose como concepto "Retroactivo Mayo Cuota 1" y "Retroactivo Mayo Cuota 2" respectivamente. Las sumas son de carácter Remunerativo y son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.